

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, la Carta N° 000562-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, el Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1 de fecha 15 de julio del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer al administrado, JOSE HUARSAYA HUARACA, una sanción administrativa de DEMOLICION, por ser responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la calle Goyenecha S/N, distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde se han ejecutado obras no autorizadas que debe ser retiradas que consisten en estructura metálica de 2 niveles, 15 m<sup>2</sup> por nivel, que en el primero presenta tabiques de material drywall hacia los laterales y una puerta metálica enrollable hacia la calle, en el segundo cerramientos de diversos materiales, y con una cobertura acanalada de material metálico en la parte superior, (...);

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Carta N° 000562-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, diligenciándose en el domicilio del administrado tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N°4310 -1-1 de fecha 15 de julio de 2022;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de



la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente, se advierte que en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, se ha cometido un error material, al consignarse como responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, al administrado "JOSE HUARSAYA HUARACA", cuando debió señalarse "**JOSE ABRAHAM HUARSAYA PURACA**", toda vez que este éste es el nombre correcto del presunto infractor, lo cual se puede corroborar con el DNI N° 29733724, que se consigna en los documentos que sirven de sustento a la citada Resolución Directoral, cuya ficha RENIEC obra en el expediente, la cual corresponde al administrado "JOSE ABRAHAM HUARSAYA PURACA";

Que, habiéndose advertido el error material señalado, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural lo rectifique de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica, lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, en la medida que no varía el sentido de lo resuelto, esto es, la disposición de imponer una sanción administrativa de demolición, contra el administrado JOSE ABRAHAM HUARSAYA PURACA, por ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la calle Goyeneche S/N, distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde se han ejecutado obras no autorizadas que consisten en estructura metálica de 2 niveles, 15 m<sup>2</sup> por nivel, que en el primero presenta tabiques de material drywall hacia los laterales y una puerta metálica enrollable hacia la calle, en el segundo cerramientos de diversos materiales, y con una cobertura acanalada de material metálico en la parte superior,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar** el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, debiendo entenderse que toda referencia al nombre "JOSE HUARSAYA HUARACA" corresponde al administrado "JOSE ABRAHAM HUARSAYA PURACA", identificado con DNI N° 29733724.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000280-2022-DDC ARE/MC de fecha 14 de julio del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado JOSE ABRAHAM HUARSAYA PURACA, identificado con DNI N° 29733724, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. – Notificar** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. –**Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL